

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 07 de abril de 2011.-
Resolución N° 12/2011 JFMVP.-**

VISTO:

El convenio de pago a cuenta suscripto en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, entre esta MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, el "PROGRAMA IBICUY S.A." y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Paranacito, ante la falta de pago de la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI), prevista en el artículo 8° del Código Tributario Municipal por parte de Programa Ibicuy S.A. promovió juicio de apremio en base a la determinación de oficio practicada por la Contaduría Municipal y la Dirección de Rentas, el cual tramita por ante el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, bajo carátula "MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO C/ FERREYRA JUAN CARLOS Y/ PROGRAMA IBICUY S/ APREMIO".

Que a solicitud de la parte actora, el Juez interviniente decretó el embargo preventivo sobre cuantas bancarias, depósitos a plazo fijo y cajas de ahorro que tuvieran las ejecutadas en los bancos Frances, Galicia, Credicoop, Santander Río, Nación y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., encontrándose el juicio en estado de diligenciar el mandamiento de Intimación de Pago.

Que el Sr. FERREYRA JUAN CARLOS, por si, y en representación de PROGRAMA IBICUY S.A. formuló un ofrecimiento de pago a cuenta de la deuda reclamada, a las resultas de la determinación definitiva que a tal efecto se realizará en el término de 60 días de la suscripción del convenio el presente acuerdo, y en base a la documentación que oportunamente, consistente en el pago de la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) pagaderas de la siguiente forma: al momento de la suscripción del presente, de contado, en dinero efectivo mediante depósito en Tesorería Municipal la suma de pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y el saldo de pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000;00) en CINCO (5) cuotas, la primera de pesos DIEZ MIL en fecha 10 de abril de 2011 y las cuatro (4) restantes de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) cada una los días 28 de abril de 2011, 30 de mayo de 2011, 30 de junio de 2011 y 30 de julio de 2011 respectivamente mediante depósito en efectivo en Tesorería Municipal. Asimismo se comprometió a abonar puntualmente la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI), por la actividad que desarrolla desde el período 3º/2011 en adelante, presentando en término las declaraciones juradas de ingresos brutos correspondientes.

Que la Municipalidad, representada por la Presidente de la Junta de Fomento aceptó el ofrecimiento de pago a cuenta realizado por PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, ad referéndum de esta Junta de Fomento, y sin perjuicio de las adecuaciones que resulten de la documentación que deberá presentar la demandada en el término establecido en la cláusula primera (60 días).-

Que en convenio se estableció que una vez presentada la documentación por parte del Sr. Juan Carlos Ferreyra, la Municipalidad procederá a realizar la determinación de la deuda, y de existir diferencias a favor de alguna de las partes se procederá de la siguiente forma: Si quedara un saldo a favor de PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, se generará un crédito fiscal a su favor, el cual se ira compensando mensualmente con las deudas que se generen en concepto de la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI). Si surgiera un saldo a favor de la Municipalidad, PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA deberán abonarlo conforme a lo que establece la normativa Municipal vigente, Ordenanza N° 38/2009, Título XVI, artículo N° 27.-

Que la falta de presentación de la documentación que permita redeterminar la deuda por parte de PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA en el término

indicado (60 días) habilitará a la Municipalidad a continuar con el proceso de apremio, tomando las sumas ingresadas como pago a cuenta de la deuda determinada.

Que asimismo la Municipalidad se comprometió a tramitar el levantamiento del embargo preventivo trabado sobre las cuentas bancarias de PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, por el término de sesenta (60) días, y sujeto a la presentación por parte de los mismos de las declaraciones juradas y documentación pertinente que permitan determinar la deuda de la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI) por los períodos indicados en la cláusula tercera del convenio.

Que cualquier incumplimiento a lo pactado en el acuerdo por parte de PROGRAMA IBICUY S.A. y/o JUAN CARLOS FERREYRA producirá de pleno derecho su caducidad -sin necesidad de interpelación comunicación o notificación alguna-, feneciendo en consecuencia los plazos aún no vencidos.-

Que a criterio de esta Junta de Fomento, el acuerdo de pago a cuenta celebrado por la Presidente de la Junta de Fomento con el Sr. Juan Carlos Ferreyra y el Programa Ibicuy S.A. en fecha 31 de marzo de 2011 resulta conveniente a los intereses Municipales por cuanto se establecen criterios que permiten determinar la deuda real que los mismos mantienen con esta Comuna, no renunciando la misma a los derechos que le asisten a continuar el proceso de apremio en caso de no cumplirse las pautas establecidas en el mismo, resultando procedente en consecuencia su ratificación por parte de esta Junta de Fomento.-

POR ELLO; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3001.

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARACITO

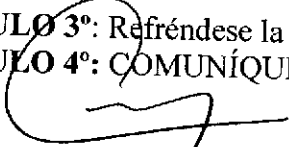
RESUELVE:

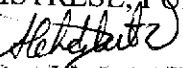
ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos el convenio de pago suscripto en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, entre esta MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, el "PROGRAMA IBICUY S.A." y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, el cual se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Por Asesoría legal, procédase a presentar el acuerdo en el proceso judicial caratulado MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO C/ FERREYRA JUAN CARLOS Y/ PROGRAMA IBICUY S/ APREMIO" y tramitar el levantamiento de los embargos allí decretados en los bancos Frances, Galicia, Credicoop, Santander Río, Nación y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. -

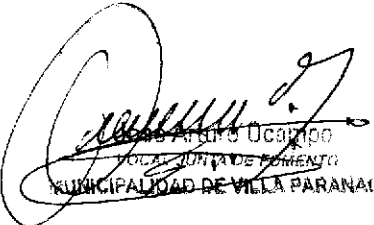
ARTÍCULO 3°: Refréndese la presente por el Secretario de Actas de la Junta.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

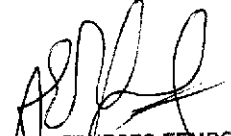

Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

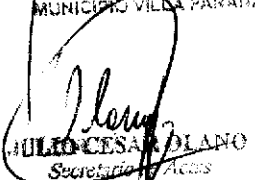

PABLO R. LATUE
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDAN
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO ERNESTO TEMPORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO MINO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO ERNESTO TEMPORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR PLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paracito